



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: IRMA CECILIA MORENO LANCHEROS
Demandados: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
Radicado: 05001310500820200027900
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

El apoderado de la parte demandante, doctor WALTER LEON RESTREPO ALZATE, viene interponiendo el recurso de reposición en contra del auto que rechaza la demanda con fecha del 18 de mayo de los corrientes fijado por los estados número 74 del 21 de mayo de 2021; sustenta el recurso en que se dio cabal cumplimiento a lo requerido por auto del 18 de noviembre de 2020, dentro del término, desde el correo electrónico registrado seguridadesocialpensiones@hotmail.com enviado el 26/11/2020 como lo muestra la constancia de envío, mensaje que fue remitido con la respectiva demanda y sus anexos a los correo de notificaciones judiciales, tanto de Colpensiones como de Porvenir S.A., como también el auto que subsana los requisitos exigidos, por lo que solicita se revoque el auto en mención y en su lugar se admita la demanda, por cumplir con todos los presupuestos requeridos para tal efecto.

Efectivamente, se puede ratificar en pantallazo anexo al recurso y que denominó **“cumplimiento de requisitos”** en el que se lee: *Envío de demanda y anexo conforme el artículo 6° inc. 3° decreto 806 del 2020 y cumplimiento de requisitos.* Memorial que fue remitido al correo i08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente a este despacho, con fecha del 26 de noviembre de 2020 a las; así mismo, que se envió la demanda y sus anexos a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A. a sus respectivos correos para notificaciones judiciales; hecho que a todas luces prueba el cumplimiento de los requisitos para subsanar la demanda; no obstante dicho memorial no se agregó al expediente por fallas presentadas en el manejo de la virtualidad; y en ese sentido le asiste razón al recurrente, por lo tanto, **se repone la decisión** tomada en auto del 18 de mayo de los corrientes fijado por

los estados número 74 del 21 de mayo de 2021, y en su defecto se procede al estudio del expediente, observándose que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve IRMA CECILIA MORENO LANCHEROS con cedula Nro. 36.180.949, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 83 fijados en la Secretaría del Despacho el
día 9 DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA